



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas en Talavera de la Reina durante el año 2017

BDNS (Identif.): 345728

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas en Talavera de la Reina durante el año 2017

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, y dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en sus presupuestos, será el órgano competente para convocar las subvenciones con destino a actividades deportivas.

Artículo 1.–Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento y desarrollo de la práctica deportiva en el Municipio de Talavera de la Reina, durante el año 2017.

Las subvenciones tendrán como finalidad la ayuda a la promoción y realización de actividades deportivas que propicien la participación en las mismas de todos los sectores de la población, en sus correspondientes categorías bases y la participación y desarrollo de las competiciones de sus equipos en categorías superiores. Así como, la preparación física y el perfeccionamiento técnico de aquellos deportistas con proyección en su modalidad deportiva, con demostrada calidad y dedicación.

Artículo 2.–Cuantía máxima de la convocatoria y efectividad de las mismas.

El crédito destinado a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria pública, se determina conforme a las previsiones que contiene el presupuesto general de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2017 y que resulta de aplicación a la presente convocatoria.

A tal efecto, existe para ello en el referido presupuesto la dotación de crédito disponible adecuado y suficiente en la partida 73-34120-48000, autorizándose la cuantía de 300.000,00 euros con cargo a dicha aplicación, siendo este el importe máximo destinado a esta convocatoria.

Las subvenciones no podrán cubrir nunca la totalidad, si no una parte de los gastos del proyecto subvencionado.

Artículo 3.–Régimen aplicable.

Las subvenciones que se concedan se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y, en lo no previsto resultará de aplicación el Reglamento de Subvenciones y las bases tipo reguladoras del otorgamiento de subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva de este Excmo. Ayuntamiento (B.O.P. 04/08/2008), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio y por la 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente de general aplicación.

Artículo 4.–Beneficiarios.

4.1.- Podrán solicitar subvenciones:

Clubes y Entidades Deportivas adscritas a las federaciones deportivas correspondientes con equipos Federados en categorías: Provincial, Autonómica, Nacional e Internacional, con cantera propia, que a su vez sean representativos de la Ciudad, dirigidos por profesionales titulados.

Clubes y Entidades Deportivas organizadoras de pruebas o eventos deportivos que sean de claro interés para la Ciudad, debiendo contar con los seguros necesarios para la organización.

Deportistas:

a) No profesionales.

b) Empadronados con residencia fija en la ciudad en la temporada actual y en la anterior.

c) Con edades comprendida entre los 10 y 35 años inclusive (excepto deportistas con discapacidad igual o superior al 33% y deportistas que habiendo sobrepasado los límites de edad presenten resultados a nivel Nacional o Internacional).

d) Inscritos en la Federación Castellano Manchega correspondientes. A excepción de aquellos deportes que no exista competición en la Comunidad.

e) Deberán estar entre los tres primeros de la última clasificación individual y oficial de la Federación Castellano Manchega, salvos en los deportes siguientes, que deberá ser:

NATACIÓN:



Haber disputado alguna de las dos finales (A o B) del Campeonato de España Individual de la temporada pasada.

En categoría Master: Haber quedado clasificado entre los 8 primeros en pruebas internacionales. (Campeonatos oficiales Europeos o Mundiales).

ATLETISMO:

Estar clasificado para participar en el Campeonato de España individual de campo a través por federaciones o haber obtenido mínima para el campeonato de España en pista cubierta o al aire libre.

ARTES MARCIALES:

Haber quedado clasificado entre los cinco primeros del Campeonato de España (clasificación final).

BMX:

Haber quedado clasificado entre los cinco primeros del Campeonato de España (clasificación final).

PIRAGÜISMO:

Haber quedado clasificado a nivel individual entre los tres primeros del Campeonato de España o estar clasificados entre los diez primeros del Ranking Nacional.

TIRO CON ARCO:

Haber estado clasificado a nivel individual entre los 10 primeros en pruebas internacionales. (Campeonatos oficiales Europeos o Mundiales).

GIMNASIA RÍTMICA:

Haber participado a nivel individual en el campeonato de España del año anterior y/o del año actual.

AUTOMOVILISMO:

Haber quedado clasificado entre los cinco primeros de alguna de las pruebas oficiales nacionales.

En estos deportes los resultados deberán haberse conseguido en competiciones oficiales organizadas por sus respectivas Federaciones.

En aquellos deportes que no exista competición en Castilla La Mancha, los resultados deberán figurar entre los tres primeros clasificados de la lista oficial de la comunidad en la que se participe o resultados Nacionales y/o internacionales.

4.2.- Las entidades solicitantes habrán de estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos correspondientes, (Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha) en todo caso debe estar inscrito en el registro de Entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes con una antigüedad de un año, desarrollando su actividad deportiva durante ese tiempo. Disponer de un seguro de responsabilidad civil y que su personal este titulado.

Además debe tener fijada la sede social en Talavera de la Reina y que los proyectos representen a la Ciudad.

4.3.- Los solicitantes deben haber presentado justificación y memoria correspondiente al año anterior en el caso de haber sido subvencionado.

4.4.- En el momento de la presentación de la solicitud se debe estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina. En cualquiera de los supuestos de concesión, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 5.-Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención, una vez cumplimentadas en todos su extremos y firmada por la personal jurídicamente capacitada para ello, se presentarán, junto a la documentación que más adelante se detalla, en el Registro General de las Oficinas de la Concejalía de Deportes, (Polideportivo José Ángel de Jesús Encinas, sito en Paseo Padre Juan de Mariana, sin número), o de la manera que establece el artículo 16 de la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre del P.A.C.A.P., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención, será: del 08 de mayo al 26 de mayo 2017.

Artículo 6.-Documentación.

1. CLUBES:

Anexo I y II, acompañados de un proyecto de la actividad integrado por una memoria explicativa del objeto, fines y personas a que afecta, expresión gráfica si procede, presupuesto y detalles de la financiación, con expresión de sus fuentes. Debiendo contener:

a) Fotocopia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil.

b) Ficha de Tercero.

c) Titulaciones del personal técnico responsable y documentación acreditativa de estar acogido al régimen de la Seguridad Social.

d) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Resolución de inscripción de la adaptación de estatutos de una entidad inscrita o certificado de inscripción en el Registro de Entidades de Castilla la Mancha (Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha), para aquellos clubes que aún no lo hayan presentado.

f) Certificado negativo del Registro Central de delinquentes sexuales para todas las personas del club que estén en contacto con menores.

DEPORTE COLECTIVO FEDERADO.



Certificado de la Federación Castellano Manchega o Nacional correspondiente en el que se indique la categoría de cada uno de los equipos inscritos, número de jugadores en cada uno de ellos y la clasificación obtenida por cada equipo en la última temporada.

Certificado del Club indicando el número de jugadores que no participen en competiciones oficiales.
DEPORTE INDIVIDUAL FEDERADO.

Certificado de la Federación Castellano Manchega Nacional correspondiente en el que se indique el número de deportistas del Club con licencia federativa, si compiten en pruebas federadas y resultados obtenidos en la última temporada.

Certificado del Club indicando el número de deportistas que no participen en competiciones oficiales.

2. DEPORTISTAS:

Anexo III acompañado de:

1. Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad del deportista.
2. Certificado de la Federación Castellano Manchega o Nacional correspondiente en el que se indique los resultados obtenidos en las competiciones de ámbito Autonómico, Nacional e Internacional por temporadas (la última y la actual) y las participaciones en campeonatos finales y de selecciones.

3. Certificación del Presidente del Club al que pertenezca, en la que deben figurar los datos físicos y técnicos del deportista, régimen de entrenamiento y demás datos de interés deportivo.

4. Documentación acreditativa de la titulación del/os entrenador/es y su inscripción a la Seguridad Social

5. Ficha de Tercero.

6. Aquellos deportistas mayores de 16 años, deberán aportar Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.

IMPORTANTE: No es necesario presentar certificado de empadronamiento, ni certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con este Excmo. Ayuntamiento.

Los impresos de solicitudes se podrán recoger en las oficinas de la Concejalía Delegada de Deportes (Polideportivo José Ángel de Jesús Encinas, sito en Paseo Padre Juan de Mariana, sin número). Así mismo se podrán descargar de la página Web: www.talavera.org portal Deportes.

Artículo 7.-Valoración de las subvenciones.

Para la valoración de las solicitudes y propuesta de resolución, se aplicará los siguientes criterios, estableciendo el porcentaje correspondiente del importe del crédito presupuestario de 300.000 euros (Ejem. 5% de 300.000 euros = 15.000 euros).

GENERAL:

Por la repercusión en los medios de comunicación (Prensa, Radio y TV): de 0 a 6%.

Por titulación (0,05% por profesional): de 0 a 0,4%.

Por inscripción en la Seguridad Social (0,05% trabajador): de 0 a 0,4%.

Por la organización de eventos deportivos, de categoría Nacional, Regional, Provincial, Local: de 0 a 0,7%.

G-1 DEPORTES COLECTIVOS:

POR EQUIPO (Masculino/Femenino).

Categoría Nacional Absoluta: de 0 a 10% .

Categoría Nacional Juvenil/Junior: de 0 a 2%.

Categoría Autonómica: de 0 a 1,5%.

Categoría Provincial juvenil/absoluto: de 0 a 0,5%.

Regionales Cadetes e infantiles: Exentos por financiación de otro organismo.

En estos deportes, se distinguirá entre competiciones con calendario oficial de:

a) 8 equipos o más.

b) Menos de 8 equipos.

Los equipos del apartado b) no podrán superar el 50% del valor de los equipos del apartado a)

* SOLO SE VALORARÁN LOS ASCENSOS DE CATEGORÍA CONSEGUIDOS POR MÉRITOS DEPORTIVOS.

G-2 DEPORTES INDIVIDUALES:

Por número de deportistas federados: de 0 a 0,5%.

Colaboración con el Ayuntamiento u otras entidades para la organización de actividades deportivas con fines benéficos: de 0 a 0,5%.

Por los resultados deportivos obtenidos en el último año: de 0 a 1%.

G-3 DEPORTES PARA DISCAPACITADOS:

Clubes de discapacitados con programas o proyectos deportivos: de 0 a 0,7%.

G-4 CICLISMO Y DEPORTES DE MOTOR:

Por la organización de eventos deportivos de claro interés para la ciudad, de carácter, Internacional, Nacional, Regional, Provincial y Local: de 0 a 5%.

G-5 OTROS DEPORTES:

Deportes Individuales con proyectos o programas deportivos de ámbito escolar: de 0 a 0,7%.

G-6 DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN:

Deportistas Olímpicos, Deportistas clasificados para Campeonato del mundo: de 0 a 0,5%.

Deportistas cuyos resultados obtenidos se encuentren entre los tres primeros de:



Campeonato de Europa: de 0 a 0,4%.
Campeonato de España: de 0 a 0,3%.
Campeonato Regional: de 0 a 0,2%.
Campeonato Provincial: de 0 a 0,1%.
Deportistas cuyos resultados obtenidos en los distintos campeonatos estén entre el 4.º y el 16.º: de 0 a 0,05%

LOS PORCENTAJES DE LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN NO SON ACUMULATIVOS.

Cuando un deportista cuyos resultados obtenidos sean de carácter nacional y se lesionase en el año que se subvenciona, se le valorará los resultados obtenidos con anterioridad a la lesión (año anterior).

Artículo 8.-Instrucción y tramitación de concesión de la subvención.

El órgano instructor esta formado por la sección administrativa de la Concejalía Delegada de Deportes, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Si este, observará deficiencias en la documentación aportada se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre del P.A.C.A.P.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de presentación de errores, las mismas serán evaluadas por el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, formado por: El Concejal Delegado de Deportes, el Jefe de Servicio de Deportes y del representante de clubes y deportistas del Consejo Local de Deportes.

El citado órgano colegiado emitirá un informe que pondrá en conocimiento del Consejo Local de Deportes, en el que se incluirá las solicitudes estimadas y las cuantías de las subvenciones a conceder, las solicitudes desestimadas y sus motivos, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria. El Órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para obtener la subvención. El Órgano Instructor formulará propuesta de resolución en base al informe presentado por el órgano colegiado ante el Órgano concedente, que será el Alcalde.

Artículo 9.-Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de subvención será de dos meses, los interesados podrán entender denegada la solicitudes por silencio administrativo, si trascurrido ese plazo no sea hubiera dictado y notificado resolución expresa.

La resolución que se adopte con las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios de la Concejalía Delegada de Deportes y/o páginas web del Ayuntamiento www.talavera.org. Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que se establecen en el artículo 45 Ley 39 de 2015, de 1 de octubre del P.A.C.A.P.

Una vez concedida la subvención, no será exigible aumento o revisión de la misma.

Las listas se publicarán con indicación de nombres y apellidos y/o entidad beneficiaria.

Artículo 10.-Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria podrán ser complementarias de cualquiera otras concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos o privados, si bien la suma de las mismas no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11.-Obligaciones.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

1ª.- Admitir el control y supervisión del Excmo. Ayuntamiento en las actividades que subvencione.

2ª.- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que ésta se produzca.

3ª.- Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por la Concejalía Delegada de Deportes del Excmo. Ayto de Talavera de la Reina, debiendo aparecer en los carteles de sus partidos los escudos Excmo. Ayuntamiento de Talavera, así como, el de sus patrocinadores.

También figurará el escudo del Excmo. Ayuntamiento en todos los actos publicitarios relacionados con el club (ruedas de prensa, presentaciones) su anagrama y el de las empresas colaboradoras con este.

4ª.- En cualquier caso, los beneficiarios quedaran obligados al cumplimiento del resto de obligaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre general de Subvenciones.

Artículo 12.-Revocación o reducción.

El otorgamiento de las subvenciones no confiere derecho adquirido alguno a favor del beneficiario, pudiendo ser revocadas o reducidas por incumplimiento o causa motivada.



Artículo 13.-Justificación documental de la subvención concedida.

1.-Para poder percibir las subvenciones concedidas, será necesario haber realizado la actividad subvencionada y presentar la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad o por el peticionario particular dirigida al Sr. Alcalde - Presidente solicitando el pago de la subvención. ANEXO IV.

b) Un ejemplar de la Memoria final del proyecto, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

c) Relación de ingresos y gastos de la actividad. ANEXO V.

d) Facturas originales y copia u otros documentos justificativos de los gastos efectuados, debiendo estar fechados dentro del 2017, extendidos a nombre del Club o de la Entidad Deportiva. En el caso de deportista con proyección a nombre de él o de su representante legal.

e) Relación, en su caso, de otras ayudas concedidas al club o entidad o deportista, debiendo hacer constar de forma separada las aportaciones del promotor u otras entidades, de la subvención que aporte el Excmo. Ayuntamiento. ANEXO V.

f) Un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad o servicio, en el que se acredite la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

g) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, excepto menores de 16 años.

2.- Todas las facturas, o documentos equivalentes, que se presenten deberán contener los datos que exige el artículo 30 de la ley General de Subvenciones que son los siguientes:

a) Indicación expresa de que se trata de una factura, número, fecha y lugar de emisión.

b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y el domicilio de quien la expide y del destinatario de la misma.

c) Descripción del concepto y fecha de realización de la operación y su contraprestación total.

d) Desglose del I.V.A. con indicación del tipo aplicable (no se admitirán facturas con el I.V.A. incluido), solo en los ticket se admite el concepto de I.V.A. incluido.

En los pagos realizados a profesionales por servicios prestados, deberá constar además en la factura emitida al efecto, la retención realizada en concepto de I.R.P.F., que debe ser ingresada en Hacienda.

Las facturas deberán ser fechadas en el año en el que se concedió la subvención y deberán ser originales.

En el supuesto de que la operación este exenta o no sujeta a I.V.A., se deberá incluir en la factura referencia a las disposiciones correspondiente o los preceptos de la Ley en que se ampara.

3.- Dicha documentación justificativa deberá presentarse con fecha límite el 30 de noviembre de 2017, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.-Pago de la subvención.

1. Una vez concedida por el órgano competente, el pago de las subvenciones se hará efectiva de la forma siguiente:

a) El 50 % del importe de la cantidad concedida, en el momento que recaiga resolución favorable de concesión

b) El 50 % restante, una vez realizada la actividad y previa justificación documental en la forma y plazos señalados en los artículos precedentes. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al de la subvención otorgada, se abonará la parte proporcional correspondiente de ésta.

Todo ello sin perjuicio de poder abonar el total de la subvención en función de la cuantía concedida.

2. En todo caso y conforme dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los perceptores de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria, vendrán obligados a acreditar, mediante la presentación por el solicitante de los correspondientes certificados, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Artículo 15.-Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable y se realicen en el año 2017, y con anterioridad a la expiración del plazo de justificación.

Los gastos subvencionables son:

- Material y vestuario deportivo.

- Desplazamientos a competiciones y entrenamientos (facturas de combustibles acompañados de certificado federativo de asistencia).

- Gastos federativos (Licencias, arbitrajes, inscripciones en competiciones).

- Publicidad y propaganda de las actividades deportivas a realizar.

- Gastos de personal contratado.



- Gastos derivados de la organización de eventos deportivos.
- Gastos de gestión y Seguros.

No serán gastos subvencionables los referentes a las tasas por utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 16.–Inspección y control.

El Ayuntamiento, a través de sus órganos de gestión y fiscalización, podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades y servicios objeto de subvención y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Igualmente, podrá requerir a los Clubes o Entidades Deportivas en los términos que precise al objeto de aclarar cuantos extremos sean necesarios de los requisitos y obligaciones.

Artículo 17.–Seguimiento.

1. De manera especial, el Ayuntamiento, podrá comprobar los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación y la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, supuestos, todos ellos, que constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de las cantidades abonadas.

2. Igualmente, los supuestos de falseamiento u ocultación de datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la revocación de la subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

3. Asimismo procederá el reintegro de las cantidades percibidas total o parcialmente y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria y 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido.

5. Cuando el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustantivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Artículo 18.–Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvención y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

2. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 19.–Sanciones y su graduación.

1. Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de poder obtener subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con el Excmo. Ayuntamiento.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 16 de la presente Ordenanza y para su cobranza se estará. Igualmente, a lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Tributaria y 2.2. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido.

2. Las sanciones a que se refiere el presente artículo, se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión reiterada de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero.

**Artículo 20.–Competencia y procedimiento.**

1. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Sr. Alcalde-Presidente.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante procedimiento sancionador que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre del P.A.C.A.P.

2. El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora llevada a cabo por el órgano concedente, o por las propias del control financiero desarrolladas por el órgano de fiscalización.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de los recursos procedente en vía administrativa y, agotada ésta, ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 21.–Prescripción.

La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

Artículo 22.–Responsabilidad subsidiaria.

1. Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de las sanciones, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes ellos dependan.

2. Asimismo, serán responsables subsidiariamente de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite de la cuota de liquidación que se hubiere adjudicado.

Artículo 23.–Incompatibilidad de sanciones.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, la Administración Municipal pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

2. De no haberse estimado la asistencia al delito, continuará el procedimiento sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Talavera de la Reina 12 de abril de 2017.–La Junta de Gobierno Local.

N.ºI.-2391